

ORDENANZA I – 7/4/1911

Artículo 1º - Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ordenanza del 9/12/1910 # serán penadas con multas debiendo clausurarse el teatro o local por el término que resuelva el Departamento Ejecutivo si hubiera reiteración.

Observaciones generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”